



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0109-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 06 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 84-2018-UNHEVAL/AL, emite Informe al Rectorado sobre el adelanto directo del 30% en la Adjudicación Selectiva N° 052-2017-UNHEVAL; en atención a las siguientes consideraciones: Que, mediante solicitud de fecha 19 de enero de 2018, el Consorcio ORION, que viene prestando sus servicios de SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL", precisa que en la cláusula novena del Contrato N° 2193-2017-UNHEVAL, se pactó la cláusula adelanto directo, la cual los limitan en plazo de 05 días a partir de la firma del contrato para solicitar el adelanto directo, además de la presentación del informe de compatibilidad, lo cual no ha sido posible cumplir, debido a que la supervisión no ha contado con el expediente técnico en físico para realizar el informe de compatibilidad del expediente técnico con el terreno a ejecutar y la entidad hizo entrega del Expediente Técnico recién el día 18 de enero de 2018; precisa asimismo que en el informe de compatibilidad hay que plantear las posibles soluciones en las partes incongruentes con la contratista, y a la fecha no se da inicio al plazo contractual de la obra, toda vez que a la fecha no se hace efectivo el adelanto directo solicitado por el contratista, todos esos acontecimientos imposibilitaron realizar el informe de compatibilidad y presentar en la fecha programada para solicitar el adelanto directo, viendo que se han suscitado todo este hecho ajeno a su responsabilidad e imposibilitando de solicitar el adelanto directo, SOLICITAN LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA ADELANTO DIRECTO, RESPECTO AL TIEMPO DE SOLICITUD DEL ADELANTO DIRECTO, EL SENTIDO QUE EL MENCIONADO PLAZO CORRA A PARTIR DEL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBA, MODIFICACIÓN DE MODO ALGUNO AFECTARÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PRECISA QUE ESTA MODIFICACIÓN NO CONTRAVIENE CON EL ARTICULO 34 A DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EL ARTICULO 142 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, RESPECTO A MODIFICACIONES CONVENCIONALES AL CONTRATO. Que, mediante Oficio N° 040-2018-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 23 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento precisa que la ejecución del adelanto no fue posible, toda vez que los cinco (05) días posteriores a la suscripción del contrato, prácticamente han sido días no laborables; asimismo hace mención a las condiciones que debe cumplirse para el computo del plazo contractual según lo precisado en el artículo 152.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando que en lo que respecta al adelanto directo, recién se ha hecho efectivo el día 19 de enero de 2018, una dilación que ineludiblemente es responsabilidad de nuestra institución. Consecuentemente el computo del plazo contractual se realiza a partir de la fecha máxima el supervisor en su Carta N° 004-2018-CONSORCIO ORION/ CONSULTOR (signado el 19/01/2018) que: "En el informe de compatibilidad hay que plantear las posibles soluciones en las partes incongruentes en concordancia con el contratista y a la fecha no se da inicio al plazo contractual de obra, toda vez que a la fecha la institución no hace efectivo el adelanto directo solicitado por el contratista "concluyendo que no ha sido posible realizar el informe de compatibilidad, porque se solicita que se modifique la cláusula novena: adelanto directo en el sentido de que el plazo para solicitar el adelanto de material corra a partir del inicio del plazo contractual de ejecución de obra", Estando a lo expuesto, concluye que se modifique la cláusula novena y se precise que "El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los cinco (5) días siguientes de iniciado el plazo contractual", haciendo notar que la modificación solicitada, no afectará de modo alguno el objeto del contrato. Que, mediante Informe N° 006-2018-DIGA/OL/UPC-UNHEVAL, de fecha 30 de enero de 2018, la Unidad de Proceso de Contratación precisa entre otros hechos que advierten el incumplimiento del contratista para solicitud de adelanto en el plazo establecido según la Ley de Contrataciones y el Contrato Celebrado. Que, en el presente caso es de advertirse que en el contrato N° 2193-2017-UNHEVAL, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2017, se pactó en la cláusula novena lo siguiente en forma expresa: "La Entidad otorgará UN (01) adelanto directo por el 30% del monto contractual original. El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía de adelanto mediante Carta fianza y el comprobante de pago correspondiente y el informe de compatibilidad. Vencido dicho plazo no procede la solicitud. La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días de contado a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista". Que, en el presente caso de los antecedentes y documentos remitidos se tiene que el contratista no solicitó dentro de los cinco (5) días siguientes de suscrito el contrato la solicitud de garantía de adelanto; LO QUE SIGNIFICA QUE EL CONTRATISTA DEBIÓ HABER PRESENTADO SU CARTA DE SOLICITUD DE ENTREGA DE ADELANTO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2018, PERO AL HABERSE DECLARADO FERIADO PARA LAS INSTITUCIONES PUBLICAS SU SOLICITUD DE ENTREGA DE ADELANTO DEBIDO HABER PRESENTADO EL 03 DE ENERO DE 2018; PLAZO QUE EN ESTE CASO EL CONTRATISTA NO REALIZO NINGÚN TRAMITE; ASIMISMO EN CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DEBIÓ HABER ADJUNTADO SU CARTA FIANZA POR ADELANTO; SIN EMBARGO DE LOS ACTUADOS NO SE ACREDITA QUE EL CONTRATISTA HAYA TRAMITADO Y CUENTE CON LA CARTA FIANZA EMITIDO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO; EN TODO CASO LO QUE DEBIÓ HABER REALIZADO EL CONTRATISTA ES SOLICITAR QUE SE LE EXIMA DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE COMPATIBILIZACIÓN Y QUE SE LE ENTREGUE EL ADELANTO DE ACUERDO AL CONTRATO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA

///...



CARTA FIANZA, MAS NO ASÍ PRETENDER QUE SE MODIFIQUE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO Y PERMITIR QUE FUERA DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO SE LE OTORQUE EL ADELANTO PACTADO. Que, de acuerdo al artículo 34.1° de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad...", la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 34-A de la norma legal señalada que precisa: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar, cuando no resulte aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a ninguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinante del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"; en el presente caso no existe una justificación para modificar la cláusula novena del contrato suscrito, ya que en la misma se encuentra claramente establecido que el plazo que el Supervisor tenía para solicitar el adelanto de materiales era de 5 días y al no hacerlo no puede pretender que se modifique la cláusula novena tanto más que en la misma se encuentra plenamente establecido que si solicita el adelanto fuera del plazo señalado no procede su solicitud, asimismo el contratista no ha acreditado cual ha sido la imposibilidad para no presentar la solicitud de adelanto y la carta de garantía y se reitera la no existencia del informe de compatibilización no era impedimento para que el contratista presente su solicitud de entrega de adelanto, tanto más que en caso de ser responsabilidad de la entidad su no existencia podía haberse eximido al contratista su presentación y consecuentemente se le hubiera dado trámite a su solicitud de entrega de adelanto. Opinión: Por las consideraciones expuestas opina que, se emita la resolución rectoral declarando improcedente la modificación de la cláusula novena del Contrato N° 2193-2017-UNHEVAL, solicitado por el contratista Consorcio ORION encargada de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL" y que se notifique la resolución a emitirse en el jirón Seichi Izumi N° 425-Huánuco;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0869-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la modificación de la cláusula novena del Contrato N° 2193-2017-UNHEVAL, solicitado por el contratista CONSORCIO ORION, encargado de la supervisión de la obra **Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al contratista Consorcio ORIÓN (en el jirón Seichi Izumi N° 425, provincia y departamento de Huánuco).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-OIM-OL
Archivo